



Resolución 195/2018, de 22 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0135/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, ante la Universidad de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de febrero de 2018, XXX dirigió una solicitud de información pública a la Universidad de León. En el “solicitado” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Que (...) se nos facilite la siguiente información, prevista en la Resolución de la ULE de 6/2/2016 por la que se regulan los contratos del art. 83:

- a) Relación de los proyectos de investigación de la ULE financiados por la empresa XXX y copia íntegra de cada proyecto.*
- b) Importe de los patrocinios y objeto de los mismos.*
- c) Condiciones de la investigación acordadas relativas al evidente conflicto de interés con el patrocinador privado”.*

Segundo.- Con fecha 5 de julio de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior. En este escrito se incorporaban otras peticiones adicionales a la relativa a la falta de acceso a la información solicitada.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Universidad de León poniendo de manifiesto a la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 11 de septiembre de 2018, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual el Rector de la Universidad de León nos manifiesta, a través de una comunicación de fecha 7 de septiembre, lo siguiente:

“(...) se procede a remitir a la referida Asociación reclamante con esta misma fecha la siguiente documentación:



1.- Informe dando respuesta al escrito-denuncia presentado por XXX sobre el Proyecto XXX.

2.- Copia de los convenios y contratos de investigación de la ULE con XXX.:

- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de León y XXX de fecha 12 de mayo de 2017.

- Contrato de prestación de servicio de asesoría técnica: Evaluación del uso de neumáticos fuera de uso en la producción de cemento en la planta de Toral de los Vados (XXX-XXX): convivencia con el sector agroalimentario en la Comarca del Bierzo, de fecha 17 de mayo de 2017.

- Contrato de prestación de servicios técnicos de asistencia/asesoramiento para la realización de Estudio Socioeconómico de XXX, de fecha 13 de febrero de 2018”.

Se ha adjuntado también a esta Comisión una copia de los documentos referidos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o



presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (entre las que se encuentran las Universidades Públicas); por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Universidad de León.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud, a través de la remisión al solicitante de la información pedida con fecha 7 de septiembre de 2018.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, más allá de la crítica de la superación del plazo de un mes previsto en la normativa.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

Séptimo.- En cuanto al resto de peticiones incorporadas al escrito dirigido al Comisionado de Transparencia que pueden calificarse como solicitudes de información pública, no resulta competente la Comisión de Transparencia, presidida por aquel, para resolver las mismas, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que puedan corresponder al reclamante y del derecho que asiste



al mismo de dirigirse al Procurador del Común para presentar una queja relativa a la problemática planteada en aquellas.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX al **haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Universidad de León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde